ADICIÓN Y PRORROGA N° 1 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-001-2026

Entre los suscritos a saber **FREDY ALEJANDRO OLMOS TRIANA CC No.** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.608.356** de Pacho (Cund), mayor de edad, quien actúa en calidad de **Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de Pacho (Cundinamarca)**, conforme al Acta de Elección y Posesión No. 092 del 11 de noviembre de 2025., en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal 013 de 2023, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte de una parte; y de la otra la señora **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.206.570.662, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO DE ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **CPS-001-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Concejo Municipal de Pacho (Cundinamarca) y la señora **ZAYRA DANIELA CASAS LOZANO** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-001-2026,** cuyo objeto consiste en: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN EN TODAS LAS FASES DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA*". **2.** Que el contrato inició su ejecución el día quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), previa suscripción del acta de inicio. **3.** Que el valor del contrato se fijó en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($13.860.720),** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y el plazo de ejecución se estableció en dos (03) meses. **4.** Que el contrato y sus documentos soportes se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II, garantizando los principios de transparencia y publicidad. **5.** Que mediante oficio de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), el supervisor del contrato solicitó la suscripción del **MODIFICATORIO DE ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPS-001-2026**, consistente en la adición por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($6.930.360) MONEDA CORRIENTE** y la prórroga por el término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, sustentando dicha solicitud en la necesidad de garantizar el cierre integral, técnico y jurídico de la gestión contractual correspondiente a la vigencia 2026, así como la adecuada revisión y ajuste de los instrumentos de planeación contractual, en especial del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), en el marco de las modificaciones presupuestales adelantadas por la entidad; de igual forma, en la necesidad de contar con el soporte jurídico requerido para la estructuración de los nuevos procesos contractuales derivados de dichas modificaciones, y de asegurar la continuidad en la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, evitando riesgos en la gestión contractual y garantizando la correcta ejecución del objeto contratado. **6.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de

autonomía de la voluntad en la contratación estatal, conforme al cual las entidades pueden celebrar contratos y establecer las cláusulas, condiciones y estipulaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no contravengan la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la función administrativa, lo cual habilita jurídicamente la adopción de modificaciones contractuales debidamente justificadas. **7.** Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 13 y 14 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para modificar los contratos cuando ello resulte necesario para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, evitar la paralización de la gestión administrativa y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo; así mismo, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha reconocido la figura de la modificación contractual como un instrumento legítimo para la realización de los fines del Estado, destacándose lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001, así como por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, en el sentido de que la mutabilidad del contrato estatal permite ajustar las condiciones inicialmente pactadas cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la prevalencia del interés general. **8.** Que la evolución jurisprudencial y doctrinal en materia de contratación estatal ha precisado que la modificación de los contratos constituye un instrumento legítimo orientado a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, siempre que obedezca a una causa real, cierta y verificable, distinta de la mera voluntad de las partes; en este sentido, la interpretación vigente permite ajustar el alcance y valor de las prestaciones contractuales, incluida la incorporación de actividades adicionales, siempre que no se afecte el núcleo esencial del objeto contractual y se respeten las limitaciones legales aplicables, en desarrollo de los principios de planeación, economía y seguridad jurídica. **9.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), criterio que ha sido reiterado por la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual ha señalado la necesidad de efectuar dicho cálculo con base en el salario mínimo vigente al momento de la adición, con el fin de garantizar la adecuada trazabilidad, control y verificación de los límites legales en la gestión contractual. **10.** Que, en el caso concreto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-001-2026, una vez verificado su valor inicial se determinó que la adición propuesta, por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($6.930.360) MONEDA CORRIENTE**, no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley 80 de 1993, razón por la cual resulta jurídicamente procedente. **11.** Que la referida adición se encuentra debidamente respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000484, expedido por el responsable del área financiera, en cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la modificación contractual. **12.** Que, finalmente, la presente adición y prórroga se encuentran debidamente motivadas en la solicitud presentada por el supervisor del contrato, en la cual se acredita la necesidad de ajustar las condiciones contractuales para garantizar la continuidad del servicio, el cierre integral, técnico y jurídico de la gestión contractual de la vigencia 2026 y el

cumplimiento de los fines estatales; en consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-001-2026, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-001-2026 por el término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026) y hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026), para un plazo total de ejecución de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**.

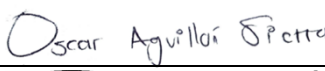
CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-001-2026 en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($6.930.360) MONEDA CORRIENTE**, suma que se encuentra debidamente respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000484, para un valor total del contrato de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($20.791.080).**

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del contrato que no han sido objeto de modificación mediante el presente otrosí continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí de adición y prórroga No. 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación; para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte del ordenador del gasto y el contratista soportes que lo conforman.

Aprobó:	Fredy Alejandro Olmos Triana Presidente Concejo Municipal	
Revisó y verificó:	Oscar Fernando Aguillon Sierra Primer Vice-presidente Concejo Municipal	
Elaboró:	Zayra Daniela Casas Lozano Abogada – Contratista del Concejo Municipal	